

Aspectos relevantes de la Sociedad por Acciones Simplificada

SAS

Esta nueva forma societaria, aparecida este año en el marco de la Ley 27.349, puede ser unipersonal o integrada por varias personas, y puede constituirse en tan solo 24 hs. A continuación, sus principales características y las posibles interpretaciones por parte del fisco.

Por Estudio Doctorovich - Botbol

La Sociedad por Acciones Simplificada, conocida por sus siglas SAS, fue creada por la Ley 27.349, publicada en el Boletín Oficial el 12/04/2017 y titulada "Apoyo al Capital Emprendedor", y es un tipo societario nuevo no incluido en la Ley General de Sociedades N° 19.550, aunque, en principio, esta se aplique supletoriamente.

La Ley 27.349 contiene cinco títulos, a saber:

1. Apoyo al capital emprendedor.

2. Sistemas de financiamiento colectivo.

3. Sociedades por Acciones Simplificadas.

4. Otras disposiciones.

5. Disposiciones generales (Consejo Federal de Apoyo a Emprendedores).

Nosotros nos concentraremos en los aspectos salientes del capítulo 3, concerniente a las Sociedades por Acciones Simplificadas. Como expresa Daniel R. Vítolo ("La sociedad anónima simplificada (SAS). ¿Un desafío a la imaginación o una próxima realidad?"), "estamos frente a un nuevo tipo social, de carácter híbrido, que combina elementos de las sociedades por cuotas sociales y de las sociedades por acciones conformando un tipo más de las denominadas 'sociedades de capital', caracterizadas por el hecho de que, bajo dichos tipos, el o los socios que forman parte de la sociedad responden -en principio- en forma limitada solo por la integración del capital suscripto".

No se trata entonces de un subtipo de sociedad anónima o de sociedad en comandita por acciones, aun cuando el capital de estas últimas se represente, respectivamente, to-

tal o parcialmente en acciones.

Podemos nombrar algunas de las principales características de las SAS, como ser:

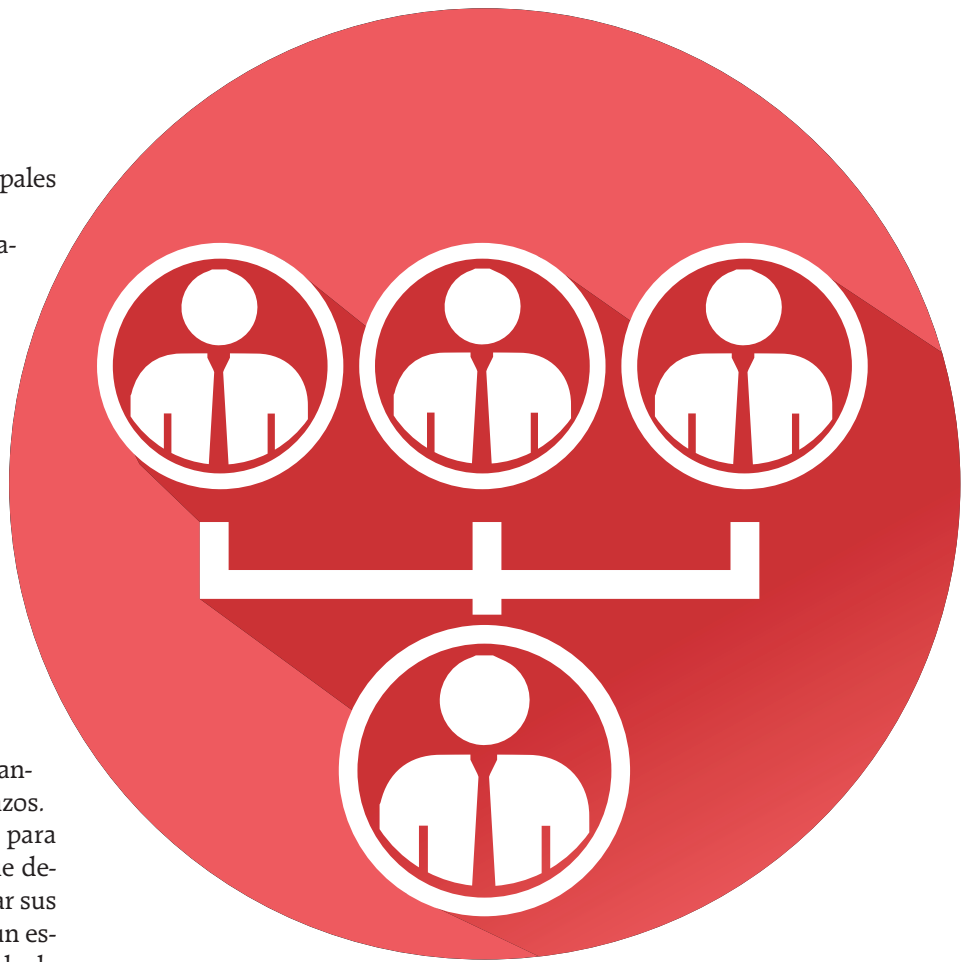
- Pueden ser constituidas por una o varias personas humanas o jurídicas.
- La SAS unipersonal no puede constituir ni formar parte de otra SAS unipersonal.
- Tiene la posibilidad de establecer un objeto social plural.
- Existe la posibilidad de constituir la SAS con un capital social mínimo equivalente a dos veces el salario mínimo, vital y móvil.
- El proceso de constitución e inscripción en los organismos pertinentes es más rápido, hasta pueden realizarse en 24 horas mediante plataformas on-line.
- La apertura de cuentas en entidades bancarias puede obtenerse en cortos plazos.

En relación a los registros contables para este tipo de sociedades, se dispuso que deberán llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables que comprenderán un estado de situación patrimonial y un estado de resultados. La AFIP determinará el contenido y forma de presentación de los mismos. Asimismo, deberán contar como mínimo con los siguientes registros contables: libro de actas, libro de registro de acciones, libro diario y libro de inventario y balances.

En referencia a los aspectos impositivos, haremos una breve síntesis de los aspectos relevantes:

Impuesto a las Ganancias:

- Se trata de un nuevo tipo societario, que se agrega a los ya existentes en la Ley de Sociedades Generales, pero regulado por otra ley.
- En principio, parecería ser que la SAS ha sido estructurada tomando en cuenta el régimen de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, aunque su capital se divida en acciones.
- La ley no ha previsto expresamente que se las incluya en el artículo 69 de la ley del Impuesto a las Ganancias, es por eso que todavía queda la duda de considerarlas como las sociedades encuadradas en dicho artículo, o aplicar entonces el art. 49 inciso b) de esa ley, referente a las sociedades de personas y sociedades unipersonales.



Impuesto sobre los Bienes Personales:

- Si las SAS quedan encuadradas en el artículo 69 de la ley del Impuesto a las Ganancias, entonces deben actuar como responsables sustitutos ante este impuesto.
- De lo contrario, si están dentro del artículo 49 inciso b) de esa ley, no se encuentran obligadas frente al gravamen, sino sus accionistas.

Monotributo:

- El artículo 2 del Anexo de la Ley 24.977 (Régimen Simplificado) reserva la posibilidad de adherirse a dicho régimen exclusivamente a las sociedades de hecho y comerciales irregulares.
- A partir de la Ley 26.944, la Ley General de Sociedades no las menciona expresamente, pero han encontrado lugar en la Sección IV del capítulo I (sociedades no constituidas regularmente).
- Si se considera que encuadran en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, no pueden adherirse al régimen del Monotributo.